

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 631
RAD. 765204003007 - 2023- 00124-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCIA** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 723 fechado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCIA** por intermedio de curador ad - litem, quien contestó la demanda sin que proponer excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MACARIA VALENCIA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de ocho (08) de abril de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572621f2f844bc5038d1c9e984ddccf89d53359e95d4b4e5082781682c253c76**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 630

Proceso: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00511-00
Demandante: MARIA CRISTINA URREGO PINO
LUZ STELLA URREGO PINO
SAMUEL DAVID URREGO PINO
Causante: MARGARITA PINO CARDONA
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARGARITA PINO CARDONA**, iniciado a través de apoderado judicial por **MARIA CRISTINA, LUZ STELLA** y **SAMUEL DAVID URREGO PINO**, se observa que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 488 y 489 del CGP, puesto presenta las siguientes falencias:

- Debe aportar los registros civiles de **EFRAIN, MARGARITA ROSA** y **GLORIA AMANDA URREGO PINO**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARGARITA PINO CARDONA**, iniciado a través de apoderado judicial por **MARIA CRISTINA, LUZ STELLA** y **SAMUEL DAVID URREGO PINO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de hoy, abril ocho (8) DE 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c758807154ce67250c653f2a1e866fdf7047cef2aa51be519c6643202d7317**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 632

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00512-00
Demandante: CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA CC. 6.382.616
Demandado: FELIPE CARDONA GARCIA CC. 1.113.682.429
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA** en contra de **FELIPE CARDONA GARCIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe indicar una dirección electrónica o física donde reciba notificaciones el demandado, dado que la aportada es la ubicación del Ingenio Manuelita, lugar de trabajo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA** en contra de **FELIPE CARDONA GARCIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en su propio nombre y representación a **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f76a52fe3c983fbe8fe59f3ee076a816cd85c181a57e177cc1d3d22ef9f4043**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

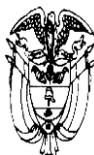
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 633

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00513-00
Demandante: ORLANDO MEDINA CC. 16.860.056
Demandado: LISBETH GONZALEZ TRUJILLO CC. 66.660.210
LUZ MARY TRUJILLO CC. 31.158.810

G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de **LISBETH GONZALEZ TRUJILLO Y LUZ MARY TRUJILLO**, domiciliadas en el barrio “El Prado” perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “SitiMapa”, la cual se adjunta,



Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**. Adicionalmente se tiene que el demandante en su poder facultativo de presentación de la demanda, escogió como Juzgado Competente al Juzgado arriba en comento, pues enfiló la demanda hacia ellos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f355dbabf447f6f8f6b073034aeb3e22d565f6e7e82d9cd10c4540125d441**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

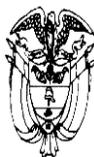
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 634

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00514-00
Demandante: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
Demandado: INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ESPAÑA
NIT 901.298.929-4
VIVIANA ANDREA GARCIA CALDERON CC. 29.677.537

G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA** en contra de **INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ESPAÑA Y VIVIANA ANDREA GARCIA CALDERON**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad acreedora, ya que el arrimado no arroja ningún dato de representación legal, por lo que no se puede verificar que el señor **PABLO ANDRES VALENCIA** funja como representante legal.

2. De las documentales se visualiza que solo se aportaron dos pagarés, faltando en ese orden de ideas, arrimar el pagaré No. 2958203600.

3. Al revisar los títulos valores arrimados, se tiene que no todos fueron firmados por la señora **VIVIANA ANDREA GARCÍA CALDERON**, en su calidad de persona natural, solamente la firmó en su condición de representante legal de la sociedad, motivo por el cual deberá discriminar que pagaré(s) pretende cobrar solamente a la sociedad y cual o cuales a ambos, dependiendo de la suscripción del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA** en contra de **INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ESPAÑA Y VIVIANA ANDREA GARCIA CALDERON**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64946dc856e0f96e0629c32700616dbd8cc1ca54085a0e4b9acbf011db4835f5**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 635

Proceso: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00515-00
Demandante: EFRAIN URREGO PINO
Causante: MARGARITA PINO CARDONA
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARGARITA PINO CARDONA**, iniciado a través de apoderado judicial por **EFRAIN URREGO PINO**, se observa que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 488 y 489 del CGP, puesto presenta las siguientes falencias:

- Del hecho segundo del libelo demandatorio, se tiene que manifiesta que “...no existe sociedad conyugal o patrimonial pendiente para liquidar...” empero no se aporta ninguna prueba que acredite dicha situación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SUCESIÓN** de la causante **MARGARITA PINO CARDONA**, iniciado a través de apoderado judicial por **EFRAIN URREGO PINO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **KATHERIN VELASQUEZ VALENCIA** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de hoy abril ocho (8) de 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732f1a1cf117e3bb08d6ed40e419264aa352032c706a3e19ef64ad68e615b43**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 636

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00516-00
Demandante: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ CC. 14.704.754
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** en contra de **JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Si bien es cierto que el poder se otorgó a la firma **CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S**, pero también lo es que se pretende que esta entidad jurídica actúe directamente como “Abogado”, motivo por el cual la demanda debe ser presentada por un “Profesional del Derecho” que se encuentra allí inscrito o en su defecto deberá otorgar poder al togado para que ejerza efectivamente su derecho de postulación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** en contra de **JONATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.040 de hoy abril ocho (8) de 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c524c755192f954bf54a1159ce6a215ede8a3c786b13e4ec0bb5c923cc81584**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 637

Proceso: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00519-00
Demandante: ELEONORA ARANA DE TORO CC. 31.159.921
Demandado: JULIA CLEMENCIA SALAZAR OSPINA CC. 30.039.760
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **ELEONORA ARANA DE TORO** en contra de **JULIA CLEMENCIA SALAZAR OSPINA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Del poder arrimado se visualiza que pese a que fue autenticado ante una autoridad competente, el mismo fue debidamente casado mediante la imposición de sellos de tinta, pues al revisarlo se visualiza que el sello no aparece en su integridad, motivo por el cual deberá aportar debidamente escaneado la integridad del documento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **ELEONORA ARANA DE TORO** en contra de **JULIA CLEMENCIA SALAZAR OSPINA Y PERSONAS INCIERTAS E**

INDETERMINADAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b3c9dcdf6a6275c06ae318d56949b67983bfa4b57d2911f46e9a576d2c417**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 638

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00520-00
Demandante: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ CC. 1.113.660.190
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ**, domiciliados en el barrio “Urbanización Llano Grande” perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “SitiMapa”, la cual se adjunta,



Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho

carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**. Adicionalmente se tiene que el demandante en su poder facultativo de presentación de la demanda, escogió como Juzgado Competente al Juzgado arriba en comento, pues enfiló la demanda hacia ellos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82f418e1dd3a8ac3e456a6643b59c14b214c957b70955ecf15ec9ee169d56c**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 639

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00521-00
Demandante: DIEGO LOZANO CC. 16.272.719
Demandado: SULEVIG MOLINA CC. 1.022.381.947
G

Palmira, Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO LOZANO** en contra de **SULEVIG MOLINA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aclarar la dirección de notificación del demandado, debido a que la aportada es la ubicación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, lugar de trabajo, motivo por el cual deberá aportar la dirección donde se encuentra el domicilio del demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO LOZANO** en contra de **SULEVIG MOLINA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO** en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2f45618a51cf6328e1560e66f31e1e0b85f6892aa56421ee484c0c32c5784**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 540

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00522-00
Demandante: DIEGO FERNANDO PLAZAS TENORIO CC. 16.268.280
Demandado: MARIA DEL CARMEN SALAZAR OSPINA CC. 31.137.860
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO FERNANDO PLAZAS TENORIO** en contra de **MARIA DEL CARMEN SALAZAR OSPINA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, debido a que el asunto que aquí versa es sobre determinar si se cumplen o no con las causales de terminación del contrato de arrendamiento, más no la iniciación del proceso ejecutivo con el que se persiga el cobro de unas sumas de dinero legalmente reconocidas.

2. Debe indicar cuál es la calidad en la que actúa dentro del proceso, debido a que al revisar la documentales, se visualiza que el contrato de arrendamiento fue suscrito entre la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA EMILY DE REBOLLEDO** y la demandada, sin que aparezca el actor como sujeto dentro del contrato en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO FERNANDO PLAZAS TENORIO** en contra de **MARIA DEL CARMEN SALAZAR OSPINA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JAIME DIAZ CHAVARRO**, en los términos de citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 040 de hoy abril ocho (8) de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6481517d333e3f19d7d4a6275bb668e360705076eb867d03d62accdf1eec8**

Documento generado en 05/04/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

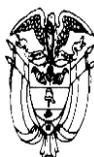
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 644

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**
Radicación: **765204003007 2023 -00525-00**
Demandante: **JHERALDINE LOPEZ PEREZ**
JULIAN ALEXANDER CHAUZA SAMBONI
E. CHAUZA LOPEZ
Demandado: **JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ**
ROSA ELENA OSORIO ORTIZ

G

Palmira - Valle, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **JHERALDINE LOPEZ PEREZ, JULIAN ALEXANDER CHAUZA SAMBONI Y E. CHAUZA LOPEZ** en contra **JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ Y ROSA ELENA OSORIO ORTIZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe indicar la dirección exacta del siniestro, para así mismo determinar la competencia territorial, ya que con la información suministrada no se logra determinar el sitio exacto.

2. Debe aclarar las pretensiones, junto con su cuantía, debido a que la segunda la estima en la suma de \$ 63'733.906,00 (MCTE), empero al sumas los valores cobrados en el acápite de pretensiones, asciende a la suma de \$ 226'133.906,00 (MCTE).

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
- 2. SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de hoy abril ocho (8) de 2024,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7739f26295567b7fe462c03306c4aa8da9d4007b9634b2f8c341f2284e1fd795**

Documento generado en 05/04/2024 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 645

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Radicación: 765204003007 2023 -00526-00
Demandante: BANCO FALABELLA NIT. 900.047.981-8
Demandado: ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ CC. 16.261.143
G

Palmira - Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Al entrar en estudio del libelo demandatorio en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO FALABELLA** en contra de **ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ**, cuyas pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales vigentes, para la anualidad en la que se interpuso; motivo por el cual y de conformidad con lo normado en el artículo 20 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) (REPARTO)**, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes de Palmira – Oficina de Reparto, dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce835b7b7e10a7c94a757e1cd13a572d4578ed869ec101f745512e9720a43923**

Documento generado en 05/04/2024 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 646

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00527-00
Demandante: BANCO FALABELLA NIT. 900.047.981-8
Demandado: LARRY FERNANDO CALDERON HERRERAZ
CC. 16.462.561

G

Palmira - Valle, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FALABELLA** en contra de **LARRY FERNANDO CALDERON HERRERAZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO FALABELLA** en contra de **LARRY FERNANDO CALDERON HERRERAZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 201704959179

1. Por el saldo contenida en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 45'354.767,00 (MCTE)**.

1.1 Por la suma de **\$ 3'107.884,00 (MCTE)** por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de ejecución.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral "1", liquidados a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogad **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho (8) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4bf6f2a4a7d4c638f872e7d07e2c7752f0b5c9e0fa9505cd3eeeee39e6cf2f0**

Documento generado en 05/04/2024 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 648

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00533-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Demandado: VANESSA TORO BERDUGO CC. 1.113.679.950
G

Palmira - Valle, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **VANESSA TORO BERDUGO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **VANESSA TORO BERDUGO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000006531

1. Por la suma de \$543.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes agosto de 2023.

2. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 agosto de 2023 día hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

3. Por la suma de \$2.456.404, correspondiente al canon de arrendamiento del mes septiembre de 2023.

4. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 septiembre de 2023 día hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

5. Por la suma de \$2.456.404, correspondiente al canon de arrendamiento del mes octubre de 2023.

6. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 octubre de 2023 día hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

7. Por la suma de \$2.456.404, correspondiente al canon de arrendamiento del mes noviembre de 2023.

8. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 noviembre de 2023 día hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

9. Por la suma de \$2388777, correspondiente al canon de arrendamiento del mes diciembre de 2023.

10. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 diciembre de 2023 día hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

11. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, junto con sus correspondientes intereses moratorios, teniendo en cuenta que el siguiente canon deberá cancelarse 09 DE ENERO DE 2023 y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogad **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 040 de abril ocho () de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03fe9bab42d1e04693a43a30568ed9c4b940d222be0c16b8842ec84b14153aa**

Documento generado en 05/04/2024 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>